



Asunto: Respuesta a solicitud de acceso a la información

Estimado solicitante

Presente

Con fundamento en los artículos 2 fracción I, 12 fracción VI, 16 fracciones I, IV, VIII y X y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 31 fracción II y 33 fracción LXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 5 fracción V, 6, 13 fracciones III, IX y XXV y 58 fracción XXXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas y y en atención a la solicitud de acceso a la información con número de folio **211533723000004**, en la que requiere:

“es un trabajo escolar el cual vamos a ocupar para investigar algunos datos que tenemos y los queremos comparar”

Esta Unidad de Transparencia como vínculo entre el solicitante y el Sujeto Obligado, hace de su conocimiento lo siguiente:

En relación a la solicitud en comento, es importante señalar que el Fondo Metropolitano de Tehuacán, al no contar con una estructura orgánica y no ser considerado como una entidad paraestatal, la coordinación de su operación le corresponde a esta Secretaría de Planeación y Finanzas, encuadrando en el supuesto establecido en el artículo 14 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que establece lo siguiente:

ARTÍCULO 14

... En el caso de los fideicomisos y fondos públicos que no cuenten con estructura orgánica y, por lo tanto, no sean considerados una entidad paraestatal, así como de los mandatos públicos y demás contratos análogos, cumplirán con las obligaciones de esta Ley a través de la unidad administrativa responsable de coordinar su operación.”

Por lo anterior, esta Unidad de Transparencia como vínculo entre el solicitante y el Sujeto Obligado, hace de su conocimiento que con la finalidad de continuar con el trámite correspondiente, es necesario que precise cual es la información que requiere, en virtud de que de la lectura realizada a toda la solicitud en comento, se advierte que únicamente explica el **para que** ocupara la supuesta información que necesita, sin embargo **no menciona que información es la que requiere**, por lo que esta Unidad se encuentra impedida para dar contestación a la misma de manera favorable.



En razón de lo antes expuesto y a fin de no contravenir lo establecido en la Ley de la materia, tiene un plazo de **diez días hábiles** siguientes a la notificación del presente, para realizar la aclaración solicitada, a efecto de que este Sujeto Obligado otorgue la respuesta correspondiente.

No omito comentar, que en caso de no cumplir con dicho requerimiento, la solicitud se tendrá por no presentada.

Sin otro particular, esta Secretaría da por cumplido su derecho de acceso a la información.

A T E N T A M E N T E
“SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”
EL TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS

MILTON CARLOS RUÍZ GONZÁLEZ

En el caso específico de esta respuesta, se informa que de conformidad con el artículo 169, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información, tiene derecho a interponer recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla o en esta Unidad de Transparencia, cuando se actualice alguna de las causales previstas en el artículo 170 de la Ley en la materia.